



Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-CM-MPC.

Sicuani, 04 de julio del 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS.

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12-2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

Que, siendo así, el Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú; establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad"; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, de conformidad con el artículo 80°, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus numerales II y IV del Título Preliminar que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, la Ley N° 30947, Ley de la Salud Mental, establece en su Artículo I "Objeto de la Ley", 1.1. "La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.

Que la Ley N° 29889, Ley que modifica el Artículo 11° de la ley 26842, Ley General de Salud garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, señala en la modificación que: "Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número eficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Además de los procedimientos y derechos establecidos en el Artículo 15° de la presente ley, en la atención de salud mental se considera lo siguiente: a) La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial. b) La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social; c. El internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario. d) El tratamiento



Municipalidad Provincial de Canchis

de internamiento se realizan con el consentimiento informado, libre y voluntario del usuario, salvo en situaciones de emergencia. e) La revisión médica periódica de los diagnósticos e informes que recomiendan el internamiento de pacientes. El internamiento tendrá una segunda opinión médica. f) Los usuarios de los servicios de salud mental incluidas las personas con discapacidad mental, mantienen el pleno ejercicio de sus derechos durante su tratamiento e internamiento. g) Las personas con adicciones gozan de los mismos derechos y garantías que se reconocen a los demás usuarios de los servicios de salud. Su tratamiento e internamiento involuntario no requiere de su consentimiento informado y se realiza a solicitud de la familia cuando su capacidad de juicio esté afectada, lo cual debe ser determinado por una Junta Médica";

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29889, señala 3 aspectos de la Coordinación Intersectorial para la implementación de la estrategia comunitaria en salud mental y en el texto dice; a) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, participan en forma coordinada con el Ministerio de Salud para las intervenciones en salud mental, en correspondencia a sus competencias y funciones; b) Los Gobiernos Regionales y Locales participan activamente en las acciones del Ministerio de salud en materia de salud mental, conforme a sus competencias y funciones en beneficio de la población; c) El Instituto Nacional de Salud Mental tiene la responsabilidad de Gestionar y realizar programas y proyectos de investigación para el fortalecimiento de las políticas y normas públicas en salud mental;

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, la atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país. En tal sentido, la gestión de la atención primaria de salud involucra procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de salud en el ámbito local y se basa en la cogestión y participación ciudadana. En tal sentido, los gobiernos locales se involucran en los siguientes procesos: a) Procesos sanitarios: Promoción de la salud, protección y recuperación de la salud del individuo, familia y comunidad, salud ambiental, prevención y control de epidemias, emergencias y desastres y medicamentos, insumos y drogas; b) Procesos administrativos: Planeamiento, financiamiento, inversión en salud, aseguramiento en salud, gestión y desarrollo de recursos humanos, gestión de información para la salud, logística e investigación en salud pública y desarrollo de tecnologías;

Que, para efectos didácticos el Plan Nacional de Salud Mental (MINSA – 2006) y el Plan Concertado de Salud (2007 – 2020) definen objetivos y actividades a nivel sectorial y multisectorial; siendo que el objetivo 4 del Plan Nacional de Salud Mental considera: "Promover la equidad en la atención de salud mental (...) dando atención diferenciada a las poblaciones vulnerables";

Que, el Plan de Salud Mental del año 2020-2021, en el contexto del COVID-19, cuyo objetivo general es reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en la salud mental de la población, fortaleciendo sus recursos individuales y comunitarios de afrontamiento y atendiendo a las personas con problemas mentales en el contexto de la crisis económica y social derivada de ella;

Que, estando al informe de la Red de Salud Canas, Canchis, Espinar, a través de la responsable del Centro de Salud Mental Comunitario, manifiesta que han atendido durante el ejercicio fiscal 2019 un total de dos mil ochocientos treinta y cinco (2835) casos, el 2020 la cifra fue de dos mil seiscientos trece (2613) casos y durante el año 2021 se atendió a un universo de un mil ochocientos uno (1801) casos de personas con problemas psicosociales y trastornos mentales graves; -

Que, mediante Informe N° 0198-2022-MPC-GM-GDSC/LZML, emitido por el Abog. Luis Ziler Mamani López, Gerente de Desarrollo Social y Cultural de la Municipalidad Provincial de Canchis eleva la propuesta de Ordenanza Municipal que; "Declara de Interés Prioritario la Atención Eficiente, Concertada, Coordinada y Oportuna de la Salud Mental en la Población de la Provincia de Canchis". Concluye válidamente que, Poseer una salud mental implica no solo estar libre de diversos trastornos psicológicos, sino también poseer un bienestar emocional, psicológico y social". Esta gerencia es de la Opinión Técnica que deviene en **PROCEDENTE** la emisión de la Ordenanza Municipal que; **"DECLARA DE INTERES PRIORITARIO LA ATENCION EFICIENTE, CONCERTADA, COORDINADA Y OPORTUNA DE LA SALUD MENTAL EN LA POBLACION DE LA PROVINCIA DE CANCHIS"**.

Que, mediante Proveído N° 3444 de fecha 31 de mayo del 2022, el Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, solicita opinión legal, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que dispone: **"DECLARAR DE INTERES PRIORITARIO LA ATENCION EFICIENTE, CONCERTADA, COORDINADA Y OPORTUNA DE LA SALUD MENTAL EN LA POBLACION DE LA PROVINCIA DE CANCHIS"**.